



X. Concejo Deliberante de Escobar
Provincia de Buenos Aires

Ref.: expte. 2723/91.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Declararse de utilidad pública y sujeta a pago obligatorio la pavimentación de la calle GENERAL PABLO FERNANDEZ entre Tres de Febrero y Cervantes, de la ciudad de Belén de Escobar, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: La obra se realizará bajo la modalidad prevista en la Ordenanza General 165/73, art. 9º inc. b) "Contrato Directo entre Vecinos y Empresa Constructora".

Artículo 3º: El prorr泄eo se hará por frente, de acuerdo al Artículo 68 de la Ordenanza General 165/73. Los trazos de los aceras y los empalmes se prorrotearán únicamente entre las parcelas con frente a dicho pavimento.

Artículo 4º: Establécese que el porcentaje de adhesión de frontistas, para la realización de ésta obra, será del sesenta por ciento (60%), no siendo de aplicación a este exclusivo efecto, el porcentaje establecido en el artículo trece (13) del Capítulo tercero de la Ordenanza General 165/73.

Artículo 5º: Autorízase al D.E. a realizar un aporte, fijo e inmovilizado de Australes setenta y seis millones seiscientos trece mil seiscientos ochenta (A\$ 76.613.680,00.-). El certificado correspondiente presentado por la Empresa Constructora y conformado por Secretaría de Obras Públicas será abonado dentro de los primeros diez (10) días contados a partir desde la fecha firma del acta de Replanteo de Obras (fecha de comienzo de los trabajos). El presente aporte será con carácter de subvención no reintegrable, en virtud del cumplimiento del programa de desarrollo urbano del Partido de Escobar.

Artículo 6º: Los vecinos frontistas beneficiados por la subvención dispuesta por el artículo anterior se obligan a trasladar el monto percibido a la empresa constructora inmediatamente después de recibida.

Artículo 7º: La Secretaría de Obras Públicas supervisará la regularización de la obra. La empresa no iniciará los trabajos antes de la aprobación por el D.E. de los contratos individuales y proyecto técnico.



H. Concejo Deliberante de Escobar
Provincia de Buenos Aires

11/2.-

Artículo 8º: El contrato general y los contratos individuales a celebrarse entre los Vecinos Frentistas y la Empresa Constructora, según lo reglamenta la Ordenanza General 165/73, deberán redactarse conforme a la ley 23.928 de la Convertibilidad en vigencia.

En consecuencia, todo importe o monto que se incluya deberá expresarse en Dólar Estadounidense o en Australes indistintamente y quedarán nulas de toda nulidad las cláusulas de indexación y/o reajuste que no sea el "Índice Dólar" autorizado.

Artículo 9º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza se imputarán en: Finalidad III, Sección 2, Sector 5, Inciso 2, Pdo. Principal 2, Obras de Pavimentación del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, registrese, y oportunamente archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Queda registrado bajo el N° 1086/91.-

ALBERTO A. PEREZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JESUS FERNANDO ANGIOI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE